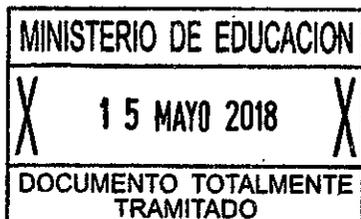




JHT/POB/RMS

3

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° 2630

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267 *15.05.2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.835, del Ministerio de Educación, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 2569 de 2016, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud N° AJ001W-1819631, presentada por don Rodrigo Castillo, del siguiente tenor: "Estimados

El día 3 de abril del año en curso, a el Ministro de Educación y la Subsecretaria de Educación Parvularia expusieron en la comisión de educación de la Cámara de Diputados. En dicha oportunidad ambas autoridades señalaron:

Ministro: "Estas cifras (de educ. parv) están siendo auditadas, porque no es buena la información en Educación Parvularia"

Subsecretaria: "... uno de los grandes desafíos que tenemos en esta subsecretaría, es poder implementar un sistema que nos permita tener los datos para todos, sistematizados de tal manera de comprender cual es la realidad hoy día en la educación parvularia"

En este sentido, quisiera contar con:

- El diagnóstico que se encuentra a la base de las afirmaciones de ambas autoridades.
- Las características de la auditoría que se realizará: Objetivos, Metodología, tipo de información a revisar, plazos y tipo de realización (estudio interno, honorario por producto, licitación).

Slds.." (SIC)

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, la Ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales en su artículo 3° letra "b" señala que esta Subsecretaría tendrá, especialmente, entre otras funciones y atribuciones "*desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia.*"

En este sentido, los antecedentes solicitados, en consideración a las características de la auditoría que se realizará, sus objetivos, metodología, tipo de información a revisar, plazos y tipo de realización, informarán la adopción de una resolución, medida o política una vez realizada la recopilación de la información.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha considerado la concurrencia de dos requisitos para que se configure la causal de reserva invocada por esta Subsecretaría de Estado, en primer lugar que *la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política*, requisito que se cumple a cabalidad, ya que efectivamente la información solicitada corresponde a estudios preliminares que permitirán adoptar una decisión en el futuro, pero hoy están sujetas a múltiples modificaciones, por lo que no detentan un carácter definitivo que permita su divulgación.

Ahora bien, el segundo requisito supone que *la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones de la entidad requerida*, circunstancia que queda acreditada, al considerar que la difusión de la información solicitada implica un daño concreto a una de las principales atribuciones que tiene este Órgano del Estado, cual es, *desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia*, las cuales deben ser dadas a conocer a la comunidad una vez que exista certeza respecto de ellas, con la finalidad de evitar confusiones que atenten contra la seriedad de este Ministerio.

Por consiguiente, la solicitud de hacer entrega de la información en comento tendrá que denegarse, ya que, en lo pertinente al requerimiento del solicitante, configuran antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, tal como lo señala la letra "b" del numeral 1° del artículo 21 de la Ley N°20.285.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se concede parcialmente la solicitud el diagnóstico que se encuentra a la base de las afirmaciones citadas por el requirente adjuntando a esta Resolución Exenta un archivo PDF con el diagnóstico solicitado y el respectivo desglose.

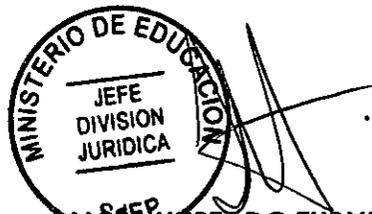
Conforme a lo anterior, será denegada parcialmente la información requerida respecto de las características de la auditoría que se realizará ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, podrían afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...", de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de información requerida por la solicitud N°AJ001W- 1819631, de 16 de abril de 2018, presentada por don Rodrigo Castillo, en el sentido de acompañar el diagnóstico requerido con su respectivo desglose.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida, en lo relativo a las características de la auditoría descrita, de conformidad con el artículo 21 N° 1, de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto, su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1, letra "b" de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



JAVIER HURTADO TURNER
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
- Expediente N°